



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 6313040030012024-00078-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.366

La demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de declaración de simulación de contrato de compraventa presentada a través de apoderado judicial por el señor José Nolver Giraldo Hernández contra la señora Miryam Giraldo Hernández, será inadmitida, porque:

1. Pese a que en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el correo electrónico de la demandada, no cumple con el art. 6 de la ley 2213 de 2022; pues nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual pueda ser notificada).
2. Determina la cuantía en \$ 175.000. 000 como valor correspondiente a la cuota parte del inmueble objeto del contrato que se dice simulado. Sin embargo, no fue estimada conforme el núm. 1 del art. 26 del C.G.P. sin tomar en cuenta que esa es la cuantía que nos permitirá determinar el trámite a seguir que puede ser verbal o verbal sumario.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y art. 6 de Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

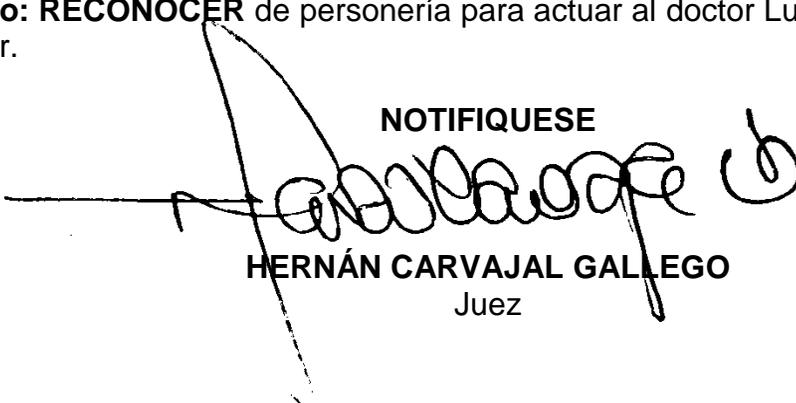
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal presentada a través de apoderado judicial por SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada a través de apoderado judicial por el señor José Nolver Giraldo Hernández contra Miryam Giraldo Hernández.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER de personería para actuar al doctor Luis Alfonso Cohecha Salazar.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez